



ASUNTO: Notificación Dto. 331/2015
EXPTE: nº SEAP 44/2014, Pieza Separada 1

Con fecha 15 de enero de 2015, la Concejala Delegada del Área de Atención y Participación Ciudadana, dictó Decreto nº 331, del siguiente tenor literal:

Vistas las actuaciones seguidas en relación con el recurso de reposición interpuesto con fecha 5 de enero de 2015 por D^a Sonia Sevillano Tejera (Duende, Ocio y Tiempo Libre), por el que reclama contra la comunicación recibida el 17 de diciembre de 2012, relativa a la adjudicación del servicio para la prestación de las actividades de ocupación del tiempo libre dirigidas a la población infantil durante las vacaciones escolares del año 2015 basándose en los argumentos contenidos en el citado escrito y atendido que:

I.- Con fecha 30 de diciembre de 2014, la Concejala Delegada del Área de Bienestar Social, Empleo y Familia, Dña. Rosa Isabel Hernández del Campo, P.D. de la Concejala Delegada del Área de Atención y Participación Ciudadana (Decreto nº 14224 de 26 de diciembre de 2014), dictó Decreto nº 17, por el que se resolvió adjudicar el servicio para la prestación de las actividades de ocupación del tiempo libre dirigidas a la población infantil durante las vacaciones escolares del año 2015 a la empresa FORMACAL S.L. (B-24272981), por ser su oferta la más ventajosas, ya que para resolver el empate entre la oferta de esta empresa y la de SONIA SEVILLANO TEJERA (Duende, Ocio y Tiempo Libre), se las invitó para que presentaran por escrito ante la Mesa de contratación en acto público, en sesión celebrada el día 22 de diciembre, nueva oferta económica de conformidad con lo establecido en el punto 5 de la clausula T del Cuadro de Características del Pliego de Clausulas Administrativas que rige esta contratación.

II.- Las nuevas ofertas económicas presentadas, en el citado acto público, fueron las siguientes:

FORMACAL S.L.:14,95 € IVA excluido y 1,49 € IVA (10%)

SONIA SEVILLANO TEJERA (Duende, Ocio y Tiempo Libre):15,50 € IVA INCLUIDO

III.- Con fecha 5 de enero de 2015 ha tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Valladolid escrito firmado por D^a Sonia Sevillano Tejera (Duende, Ocio y Tiempo Libre), por el que reclaman contra la comunicación recibida el 17 de diciembre de 2012 relativa a la adjudicación del servicio para la prestación de las actividades de ocupación del tiempo libre dirigidas a la población infantil durante las vacaciones escolares del año 2015, poniendo de manifiesto que la oferta económica presentada ante la mesa de contratación celebrada del día 22 de diciembre de 2014 era de 15,50 € IVA incluido del 10%, y que IVA excluido sería de 14,09 €, basándose en los argumentos contenidos en el citado escrito.

IV.- Consta en el expediente informe de la Secretaría Ejecutiva el Área en el que literalmente se dice:

“A los anteriores antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes:



I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PROCEDIMENTALES

PRIMERO.- Calificación.

D^a Sonia Sevillano Tejera no califica expresamente su escrito como de interposición de un recurso determinado, si bien este ha de entenderse como de interposición del recurso potestativo de reposición, ya que conforme a lo establecido en el *art. 110.2 de Ley 30/92* “El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”

Se considera que el citado escrito ha de calificarse como potestativo de reposición, teniendo en cuenta que:

- Se interpone contra la notificación del decreto nº 17 de fecha 30 de diciembre de 2014, por el que se resolvió adjudicar el servicio para la prestación de las actividades de ocupación del tiempo libre dirigidas a la población infantil durante las vacaciones escolares del año 2015.
- Este procedimiento de contratación pública no es incardinable en los supuestos que contempla el art. 40 del TRLCSP, por lo que no es susceptible de interposición del recurso especial en materia de contratación y en los supuestos en que el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público Texto no prevea la interposición de este recurso con carácter subsidiario, podrán interponerse contra las resoluciones, los recursos administrativos previstos en la LRJAP, siendo procedente en este supuesto el recurso potestativo de reposición.

SEGUNDO.- Legitimación de la entidad recurrente.

El artículo 107 de la LRJPAC requiere la condición de interesado para estar legitimado para la interposición del recurso potestativo de reposición. A su vez, el artículo 31 de la misma Ley prevé que se consideran interesados en el procedimiento administrativo quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.... y en este sentido el Tribunal Supremo se ha pronunciado en reiteradas condiciones sobre la legitimación para impugnar las decisiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos públicos, siendo la regla general que solo pueden impugnar las decisiones en materia de contractual aquella persona que participa en la licitación; siendo D^a Sonia Sevillano Tejera participante en la licitación está por lo tanto legitimada para su interposición.

TERCERO.- Admisión a trámite.

El recurso de reposición fue interpuesto el día 5 de enero de 2015, es decir, dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 117.1 de la LRJPAC, por lo que debe entenderse interpuesto en tiempo y forma, procediendo su admisión a trámite.

CUARTO.- Competencia y plazo para resolver.

De conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LRJPAC, la competencia para resolver el recurso de reposición objeto de la presente



resolución corresponde al Concejala Delegada General del Área de Atención y Participación Ciudadana, por ser el órgano administrativo que dictó el acto impugnado.

Asimismo, el artículo 117.2 de la LRJPAC dispone que los recursos deben ser resueltos y su resolución notificada en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su recepción y tal como prevé el artículo 43.2 de la misma Ley, en defecto de notificación en plazo de la resolución expresa, el silencio administrativo tendrá efecto desestimatorio, sin perjuicio del deber de la Administración de resolver con posterioridad confirmando o no el sentido del silencio.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS MATERIALES

- *El argumento esgrimido por la recurrente es que su oferta de 15,50 € IVA incluido, debe considerarse con el IVA incluido del 10%, conforme al modelo de presentación sin variantes del CCP y que por lo tanto la postura de esta empresa fue de 14,09 € IVA excluido; argumentando que en su primera oferta de 16,75€ lo era con el IVA incluido del 10%, ya que de ser de otra manera hubiera superado 17,75 que es el precio actualmente facturado.*

Sobre el citado argumento debemos señalar:

1º.- El precio actualmente facturado por la recurrente en nada vincula al expediente objeto de contratación, ya que las facturas a las que hace referencia son relativas al contrato SEAP 127/2012 relativo a la gestión talleres infantiles 2013 y 2014 que finalizaba el día 31 de diciembre de 2014, cuyo precio de adjudicación fue de 17,75 €/HORA (sin I.V.A.) y cuya facturación se ha venido haciendo con un IVA del 0%.

2º.-Dª Sonia Sevillano Tejera no empleó en la formulación de la segunda oferta tal como argumenta el modelo establecido en el Cuadro de Características del Pliego de Prescripciones Técnicas y no hizo ninguna alusión al porcentaje del IVA correspondiente, si bien en la primera propuesta si fue empleado en modelo señalado y expresamente constaba el IVA del 0% (figura expresamente: 16,75 € IVA excluido e IVA 0%).

3º.- la presentación de la oferta económica viene sujeta a un doble requisito conforme a lo establecido en el artículo 84 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.:

- 1) un requisito material, consistente en que el importe de la oferta no puede exceder el presupuesto base de licitación.
- 2) un requisito formal, consistente en la adecuación de la oferta al modelo establecido en los propios Pliegos.

Considerando que el incumplimiento del requisito formal sólo determinará la exclusión automática del licitador, *cuando suponga una alteración sustancial del modelo o se ha producido un error manifiesto en el importe o la oferta resulta inviable como consecuencia de algún error o inconsistencia en la misma, reconocido por el licitador y la doctrina consolidada del Tribunal Supremo según la cual en los procedimientos*



de adjudicación de los contratos debe tenderse a lograr la mayor concurrencia posible, siempre que los candidatos cumplan los requisitos establecidos al efecto. (Conforme se establece en el dictamen en el Informe 23/08, de 29 de septiembre de 2008 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa) la admisión de la oferta no produce dudas, y la formulación de la oferta sin excluir el IVA en la proposición, no impide que el órgano de contratación pueda ponderar el resultado de la misma, ya que el IVA aplicado, por la recurrente, resulta indubitado y es del 0% , puesto que consta expresamente en la licitación (en la primera propuesta económica), y en los antecedentes de la facturación presentada en otro contrato en el Ayuntamiento de VALLADOLID; puede por tanto, determinarse el precio excluido IVA de manera sencilla mediante una simple operación aritmética (ya que una cantidad a la que se grava con un 0% de IVA es la misma con IVA incluido, que excluido el IVA).

Habida cuenta de lo anterior tal omisión de la presentación de la oferta no puede considerarse como una variación sustancial del modelo establecido. Mucho menos puede apreciarse que comporte error manifiesto en el importe de la proposición, pues como se ha señalado, el órgano de contratación puede determinar de forma sencilla e indubitada el precio excluido IVA propuesto por la recurrente en base al principio de congruencia en las proposiciones, si en la primera lo fue del 0% en la segunda también debe serlo.

4º.- No puede considerarse que el IVA aplicable sea el del 10% que propone la recurrente, ya que su primera proposición se valoró, conforme a su oferta por 16,75 euros IVA excluido e IVA del 0% , y no por 15,22 € IVA excluido, como alega ahora, ya que de haber sido esta la propuesta (imposible de considerar pues como se ha señalado consta en el expediente de manera clara que era 16,75 euros IVA excluido) no se hubiera producido el empate que se produjo a lo largo de la licitación, del que fue conocedora desde el primer momento la recurrente; ya que el resultado de la valoración de la oferta económica habría sido diferente.

Por todo lo anteriormente señalado procede rechazar la alegación analizada.”

V.- En la oferta presentada por D^a Sonia Sevillano Tejera, para resolver el empate, citado en el punto primero, figura IVA incluido, por lo que en concordancia con la primera oferta presentada para concurrir a la licitación en la que se hacía mención al IVA del 0% (figura expresamente: 16,75 € IVA excluido e IVA 0%), el IVA a considerar en esta segunda oferta debe ser del 0%.

VI.- En todas las facturas que obran en el Ayuntamiento de Valladolid presentadas por SONIA SEVILLANO TEJERA (Duende, Ocio y Tiempo Libre) como la anterior adjudicataria del servicio ya extinguido (SEAP 127/2012 relativo a la gestión talleres infantiles años 2013 y 2014), consta IVA del 0%, y no del 10% como se indica por la recurrente.



A la vista de cuanto antecede, resoluciones y documentos que obran en el expediente y de la normativa citada **SE RESUELVE**

PRIMERO.- Rechazar el recurso de reposición interpuesto por D^a Sonia Sevillano Tejera (Duende, Ocio y Tiempo Libre), contra el Decreto n^o 17 de fecha 30 de diciembre de 2014 por el que se resuelve la adjudicación del servicio para la prestación de las actividades de ocupación del tiempo libre dirigidas a la población infantil durante las vacaciones escolares del año 2015, por los motivos puestos de manifiesto en los antecedentes a la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar en legal forma la presente resolución la recurrente D^a Sonia Sevillano Tejera (Duende, Ocio y Tiempo Libre) y publicar la misma en el perfil del contratante para general conocimiento.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos.

Valladolid, a 16 de enero de 2015,

EL SECRETARIO GENERAL, P.D.,
LA JEFE DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
ÁREA DE ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Edith García Lera
[firma digital]



Ayuntamiento de
Valladolid

Resumen de Firmas

Pág.1/1

Título:SEAP 44/2014, P.S. 1 Traslado Dto. 331/2015, recurso contrato
actividades infantiles en C.Cívicos